

Ordenanza N° 1196

VISTO:

Ordenanza N° 482, Artículo 14º, Inciso a); y

CONSIDERANDO:

Que el citado Artículo hace referencia a las infracciones que deben aplicarse, que por falta de limpieza y desmalezamiento en casas, galpones, fondos, terrenos y baldíos, el valor de la multa es un equivalente a 100 U.T., y el Cuerpo Legislativo a evaluado la necesidad de incrementar su valor;

Que son numerosos los casos de terrenos baldíos en estados de abandono, donde malezas y vectores tienen un ámbito de propagación, considerando el alto factor zoonótico que representa al ponerse en riesgo la salud de los vecinos lindantes;

Que la Ordenanza N° 482, en su Artículo 2º, hace referencia que, verificada la infracción, la Municipalidad emplazará al titular del inmueble para que dentro del término de Cinco (5) días, proceda a desmalezar el inmueble y que en caso de falta de cumplimiento a la intimación, la Municipalidad podrá proceder al desarrollo de las tareas en el inmueble en que se constate la contravención, con cargo al titular del mismo, mediante la aplicación del Artículo 14º de la mencionada norma;

Que los Sres. Concejales, coincidiendo con los argumentos expuestos, consideran que corresponde aumentar el monto a aplicar como multa a las infracciones establecidas en el Artículo 14º, Inciso a), expresando en forma unánime su conformidad a la propuesta;

Por ello, el Honorable Concejo Municipal de El Trébol, en uso de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de Municipalidades N° 2756 y su propio Reglamento Interno, sanciona la siguiente

ORDENANZA

ARTICULO 1º: Modifícase la Ordenanza N° 482, en su Artículo 14º, Inciso a) el cual quedará redactado del siguiente modo:

“ARTÍCULO 14º:

Inciso a) Por falta de limpieza y desmalezamiento en casas, galpones, fondos, terrenos y baldíos, un valor equivalente a 400 U.T.;"

ARTICULO 2º: Comuníquese a la Dirección de Desarrollo Comunitario Municipal que queda a su

consideración y análisis los casos de dueños de terrenos y/o terrenos baldíos que por razones económicas no puedan acceder al pago del aumento que determina el artículo precedente.

ARTICULO 3º: Comuníquese, promúlguese, publíquese y dese al Registro Municipal.-

Dada en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Municipal de El Trébol, Departamento San Martín, Provincia de Santa Fe, a los dos días del mes de agosto del año dos mil dieciocho.-